

En caso de que en una Comisión se interponga voto particular en un asunto, ésta no emitirá dictamen, debiendo elevar al Comité de Dirección propuesta de dictamen sobre el mismo.

Los proyectos de dictamen de una Comisión o del conjunto de varias Comisiones, firmados por su Secretario y con el visto bueno de su Presidente, serán elevados al Comité de Dirección. En ellos se indicará, al margen, los Vocales que hayan asistido a la reunión, expresando si los proyectos de dictamen han sido aprobados por unanimidad o por mayoría y acompañados del voto o votos particulares.

Art. 35. En casos excepcionales, que autorizará el Presidente de una Comisión o Ponencia especial, los Consejeros adscritos a ellas podrán ser asistidos en las reuniones por un especialista, que podrá actuar con voz pero sin voto. Los Consejeros deberán anunciar a la Secretaría, con la suficiente antelación, el nombre del especialista que vaya a acompañarles.

Art. 36. En el seno de las Comisiones y Ponencias especiales podrán constituirse Grupos de trabajo con la composición y funciones que, a propuesta de su Presidente respectivo, determine la Presidencia del Instituto.

Art. 37. Se aplicarán por analogía, en las reuniones de una o varias Comisiones, Ponencias especiales y Grupos de trabajo, en cuanto no se opongan a lo establecido específicamente para ellas, las normas señaladas para las reuniones del Pleno.

CAPITULO III

De la Presidencia

Art. 38. La Presidencia del Instituto corresponde al Subsecretario del Departamento.

Tendrá las funciones señaladas en el artículo 10 del Real Decreto 931/1979, de 4 de abril, y disposiciones complementarias, correspondiéndole, por tanto, la representación del Instituto.

Podrá delegar sus funciones en el Director general y será sustituido por éste en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPITULO IV

De la Dirección General

Art. 39. El Director general tendrá las funciones señaladas en el artículo 14 del Real Decreto 931/1979, de 4 de abril y disposiciones concordantes. Así como cualesquiera otras que no hayan sido específicamente atribuidas a otro órgano del Instituto.

Art. 40. Dependerán directamente del Director general, sin perjuicio de las atribuciones del Consejero Asesor Jurídico y de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Jefe del Servicio

de Asuntos Jurídicos y las demás unidades especificadas en el artículo 7.º de la Orden de 19 de julio de 1979.

Art. 41. La Dirección General podrá celebrar reuniones de información, coordinación, estudio o trabajo con la frecuencia conveniente y con la asistencia del personal que, en cada caso, designe el Director general.

Asimismo los Consejeros Técnicos nombrados por el titular del Departamento podrán colaborar en los estudios y trabajos que realice la Dirección General, cuando ésta así lo acuerde.

Art. 42. El Director general podrá delegar sus funciones en un Consejero, en el Secretario general y en los Subdirectores generales. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituirá un Consejero o el Secretario general, según resolución al respecto de la Presidencia del Instituto.

CAPITULO V

De la Secretaría General

Art. 43. Al Secretario general le corresponden las funciones determinadas en el artículo 15 del Real Decreto 931/1979, de 4 de abril.

Art. 44. Dependerá directamente del Secretario general el Servicio de Gestión Económica, Personal, Formación y Régimen Interior, desarrollado por la Orden ministerial de 19 de julio de 1979.

CAPITULO VI

Del régimen económico

Art. 45. El Instituto formulará cada año, en la fecha preceptiva, el presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente, que será elevado a la superioridad por su Presidente.

La estructura del presupuesto se ajustará a las disposiciones vigentes sobre la materia y a la organización peculiar del Instituto.

Art. 46. La recaudación de ingresos y realización de gastos y pagos se regirán por las normas correspondientes de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y de la Ley General Presupuestaria.

Art. 47. Los fondos del Instituto se custodiarán en el Banco de España, en cuenta corriente abierta a nombre del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, bajo la rúbrica general de Organismos de la Administración del Estado. Para disponer de ellos serán precisas las firmas del Director general o persona en quien delegue, de acuerdo con el artículo 42 de este Reglamento, y las del Interventor y del Habilitado, o quienes le sustituyan legalmente.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

15184

REAL DECRETO 1342/1981, de 3 de julio, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército, al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Tomás Pallas Sierra.

Por existir vacante en el empleo de General de División del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en promover al empleo de General de División del Ejército, con antigüedad de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Tomás Pallas Sierra, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

15185

REAL DECRETO 1343/1981, de 3 de julio, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército, al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Manuel García de Codes y Delgado.

Por existir vacante en el empleo de General de División del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en promover al empleo de General de División del Ejército, con antigüedad de veintuno de junio de mil novecientos ochenta y uno, al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Manuel García de Codes y Delgado, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL